

### GOBIERNODE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

# Resolución

Número:	
	Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-21830896-GCABA-OGDAI

# **VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-17912982-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-21830896-GCABA-OGDAI; y

# **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente EX-2024-21830896-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 3 de junio de 2024 contra la Dirección General Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 9 de mayo de 2024, una persona solicitó un listado de las personas en situación de calle en la Ciudad, desde mayo de 2023 a mayo de 2024. Precisó que se indique cantidad de personas, comuna donde se encuentran, fecha, si asisten a algún refugio de la Ciudad o centro de inclusión social, edad, género y nacionalidad. Solicitó que la información sea remitida en formato reutilizable:

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Atención Integral Inmediata contestó mediante informe IF-2024-19501039-GCABA-DGAII el día 20 de mayo de 2024. Expresó que el listado de personas en situación de calle en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde mayo de 2023 a mayo de 2024, es responsabilidad de la Dirección General de Estadística y Censo, quien recolecta, produce y difunde las estadísticas oficiales de la Ciudad de Buenos Aires. Informó que los números requeridos pueden ser consultados en el portal web del Gobierno de la Ciudad y aportó los enlaces correspondientes. Sostuvo que, respecto al año en curso, los datos están siendo procesados;

Que, el 3 de junio de 2024, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General Atención Integral Inmediata para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 12 de junio de 2024, el sujeto obligado formuló su descargo en nota NO-2024-23099695-GCABA-DGAII. Reiteró lo informado en primera instancia y explicó que aún no se encuentra publicado el relevamiento censal del rango solicitado en la página oficial de estadística y censo. Señaló que, en comunicación telefónica con la Dirección General de Estadísticas y Censos, se les informó que se encuentra en proceso de publicación, con un plazo estimativo de 30 días;

Que, en atención a lo informado, el Órgano Garante dio intervención a la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad para que brinde más información en el marco de sus competencias;

Que mediante la nota NO-2024-25154087-GCABA-DGESYC del día 1 de julio de 2024 la Dirección General de Estadísticas y Censo emitió su descargo. Acompañó los informes IF-2024-25094568-GCABA-DGESYC e IF-2024-25095084-GCABA-DGESYC con información estadística de la población en hogares y centros de inclusión social, discriminada por sexo y grupo etario y por comuna. Indicó que la información proviene de los datos obtenidos del Relevamiento de Personas en Situación de Calle (REPSIC), un operativo a cargo de la Dirección General de Atención Integral Inmediata de la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Explicó que el operativo se realiza en forma continua desde 2000, en dos mediciones puntuales, en el primero y segundo semestre de cada año. Explicó que su objetivo es localizar geográficamente y contabilizar a las personas y a los grupos de personas (sean familiares o no) que se encuentran en situación de calle en el ámbito de la Ciudad y describir su situación social. Para ello se implementa una encuesta para reconocer diversos aspectos sociodemográficos, habitacionales, vinculares, laborales, educativos y de acceso a servicios sociales, y así disponer de más información para analizar las nuevas necesidades de dicha población. Informó que en el año 2023 se realizaron las dos mediciones puntuales el 26 de abril (REPSIC 231) y el 29 de noviembre (REPSIC 232) y que en el año 2024 la primera medición se realizó el 17 de abril (REPSIC 241). Envió la información correspondiente a REPSIC 232 y 241, de acuerdo con el período solicitado;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que se observa de la información aportada por el sujeto obligado en segunda instancia que el dato de nacionalidad de la población encuestada no es relevado, por lo que dicha información no podrá ser provista al solicitante de conformidad con lo normado en el artículo 5 de la Ley N° 104;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

# LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### RESUELVE

Artículo 1°.— Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Atención Integral Inmediata y la Dirección General de Estadísticas y Censos debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.— Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Atención Integral Inmediata, a la Dirección General de Estadísticas y Censos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.